



des que resultan en descubierto, con expresion de los pueblos de que proceden, para que tenga á bien mandarla insertar en el Boletín oficial, con órden terminante á los Alcaldes, como Presidentes que son de las Juntas locales de ganaderos, para que al presentarse el recaudador comisionado por la Asociacion á realizar la cobranza, hagan le sean satisfechos sin escusa ni pretexto alguno los indicados descubiertos con mas la cuota correspondiente á la anualidad que va corriendo.

Me prometo del celo de V. S. por el mejor servicio público que asi se servirá disponerlo, prestándome de este modo la cooperacion que me lisongeo obtener, ateniéndome á lo dispuesto en el art 22 del propio Reglamento.

NOTA ó relacion de los descubiertos á que se refiere la comunicacion adjunta.

PUEBLOS.	Anualidades	cuotas.	Totales.
<b>PARTIDO DE ALFARO.</b>			
Alfaro	1849	400	2,210
	1850	400	
	1852	385	
	1855	385	
	1854 por resto	160	
	1855 idem	160	
	1856 idem	160	
	1857 idem	160	
<b>PARTIDO DE HARO.</b>			
Gimileo	1857	10	10
<b>PARTIDO DE NAJERA.</b>			
San Millan de la Cogulla	1857	56	56
Berceo	1857	18	18
<b>PARTIDO DE LOGROÑO.</b>			
Fuenmayor	1849	22	66
	1851	22	
	1854	22	
Viguera	1848	35	70
	1849	35	
<b>PARTIDO DE STO. DOMINGO DE LACALZADA.</b>			
Valgañon	1854	32	128
	1855	32	
	1856	32	
	1857	32	
<b>PARTIDO DE TORRECHILLA DE CAMEROS.</b>			
El Rasillo	1853	42	42
San Roman y sus aldeas	1857 por resto	18	18
<i>Total rs. en ..</i>			2,618

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia escitando el celo de los Alcaldes al puntual cumplimiento á lo que se previene; y encargo particularmente á los de los pueblos morosos que constan en la anterior relacion satisfagan á la mayor brevedad las cantidades que en ella se expresan, sin dar lugar á medidas ó conminaciones siempre desagradables á mi autoridad. Logroño 20 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Habiendo desaparecido del monte del pueblo de Marquinez, en la provincia de Alava, dos caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de ser habidas, ponellas á mi disposicion, así como tambien de las personas en cuyo poder se encontraren. Logroño 19 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

*Señas de las caballerías.*

En macho de ocho á nueve años; de más de seis cuartas y media de alzada, pelo entrepardo y rojo, bragada blanca, y tiene varias pintas tambien blancas en las costillas.

Otro de la misma edad, poco menos de alzada, y tiene el pié derecho torcido hacia dentro.

Habiéndose manifestado la enfermedad de la viruela en el ganado lanar de Andrés Ameyugo y otros vecinos de la villa de Fonzaletche, se les ha señalado para pastar los términos del monte y los valles de dicha jurisdiccion. Lo que pongo en conocimiento de los ganaderos de esta provincia para su conocimiento. Logroño 20 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Benito Maria de Vivanco, Gobernador de la provincia de Alava; á D. Francisco Navarro, de la de Albacete; á D. Juan Bautista de Bassecourt, Conde de Santa Clara, de la de Alicante; á D. Félix Sanchez Fano, de la de Almeria; á D. José Maria Garelly, de la de Avila; á Don Francisco del Busto, de la de Cádiz; á D. Jacobo Colombo, de la de Castellon; á D. José Maria Michelena, de la de la Coruña; á D. Antonio Hallel, de la de Cuenca; á D. Bartolomé Hermida, que lo es en comision, de la de Granada; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. Francisco de Castro y Villanueva, Conde de la Rosa, de la de Navarra; á D. José

Primo de Rivera, de la de Orense; á D. Francisco Rubio, de la de Sevilla, y á D. Pablo Uria, de la de Zamora.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro; de la de Albacete, á Don Francisco Cantillo; de la de Avila, á D. Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Ciudad-Real; de la de Cádiz, á D. Antonio Mantilla; de la de Castellon, á D. Manuel Ruiz Higuero; de la de la Coruña, á D. Valentin de los Rios, Marques de Santa Cruz de Aguirre; de la de Cuenca, á D. Juan Barragan; de la de Granada, á Don Mariano Castillo; de la de Guipúzcoa, á D. Manuel Somoza; de la de Lérida, á D. Romualdo Becerril; de la de Navarra, á D. Gregorio Pesquera; de la de Orense, á D. Hermenegildo Guitian; de la de Salamanca, á D. Roman Goicoerrotea; de la de Sevilla, á D. Juan Jimenez Cuenca, y de la de Zamora, á Don Francisco Sepúlveda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las razones que Me han expuesto D. Angel Barroeta y D. Cornelio Escalante, nombrados Gobernadores de las provincias de Lugo y Santander por mi Real decreto de 2 del actual, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Maria Palarea, electo de la de Córdoba; de la de Lugo á D. Rafael Húmara y Salamanca, que lo es actualmente de la de Segovia; de la de Toledo á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de la de Murcia, y de la de Murcia á D. Mario de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á D. Mariano Prellezo; de la de

Ciudad-Real á D. Enrique Cisneros; de la de Córdoba á D. Manuel Torrealba; de la de Oviedo á D. José María Bernaldo de Quirós, Marques de Camposgrado; de la de Santander á D. Pascual de Azcarate, y de la de Segovia á D. Félix Fano.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las instituciones militares han experimentado siempre, y no pueden menos de seguir experimentando su organizacion, las alteraciones que cada época aconsejan los altos intereses á que están consagradas. Esta necesidad es acaso un mal para la mejor constitucion de los ejércitos, permanentes, pero un mal contra el cual no es ni aun licito hacer una resistencia absoluta. La prevision del Estado militar debe fijarse pues, en establecer un criterio constante que, entre la necesidad de ceder las condiciones que se le imponen, y la conciencia de los principios fundamentales de la institucion, halle siempre fórmula mejor para aconsejar al Gobierno de V. M., cuando le consulte, la resolución que en los asuntos de guerra satisfice más cumplidamente las conveniencias generales.

Con un pensamiento análogo, si bien más concreto en su origen, se instituyó la Junta consultiva de Guerra que sucedió á la de Inspectores creada en 1850, y después la Seccion de Guerra en el Consejo Real estatuido en 1845; se reestableció luego la primera en 1854, volvió á instituirse con el segundo la mencionada Seccion de Guerra. Pero la Junta consultiva tal como se hallaba establecida en su última época, no podria hoy responder satisfactoriamente al pensamiento del Gobierno de V. M. Se trata, Señora, no solo de la necesidad de un Cuerpo consultivo militar para la ilustracion de los asuntos ordinarios, sino de la conveniencia de revestirlo de esa autoridad de juicio que, superior moralmente á toda otra opinion, puede prestar al Gobierno, al mismo tiempo que la confianza del acierto, el apoyo de la creencia más competente y respetable. Las altas dignidades de la milicia por su elevado carácter y consideracion de autoridad permanente; los Directores e Inspectores de las armas por su representacion oficial; los Generales que han desempeñado el mando de ejércitos en campaña por su experiencia, y las ilustraciones de nuestro Estado militar deben tener un puesto, y cuando esto no fuese posible por el número, una significacion y una voz en este Consejo.

De tal manera constituido dicho Cuerpo, piensa el Ministro que tiene la honra de proponerlo á V. M. asegurar el acierto y la justicia en la serie de reformas que oportunamente propondrá en la organizacion del Ejército, y dejar establecida una perpétua garantía de respeto á las conveniencias de la institucion militar y del Estado. Con esta confianza, que expone al elevado juicio de V. M., tiene el honor de someter á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1858. —SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M., Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Guerra para todos los asuntos relativos a la defensa del reino, a la organización del Ejército y al servicio del Estado en el ramo militar que el Gobierno crea conveniente someter a su examen.

Art. 2.º La Junta consultiva de Guerra se compondrá de un Presidente de la clase de Capitanes Generales de Ejército; un Vicepresidente; los Directores e Inspectores de las armas e institutos del Ejército, y los Vocales de la clase de Tenientes Generales que Yo designe a propuesta de mi Gobierno.

Art. 3.º Los Capitanes Generales de Ejército serán considerados individuos natos de esta Junta, siempre que el interes del servicio les aconseje tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de organizar la Secretaría que debe auxiliar los trabajos de la Junta y dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército D. Manuel Gutierrez y de la Concha, Marques del Duero, He venido en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto, de esta fecha.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército D. Francisco Serrano Dominguez, Director general de Artillería, He venido en nombrarle Vicepresidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en los Tenientes Generales D. José de la Hera y La-Puente, Conde de Balmaseda; D. Ramon de Meer y Kindelan, Conde de Gra; D. Juan Aldama e Irabien; D. Antonio Van-Halen y Sarti, Conde de Peracamps; D. Andres Garcia Camba y de las Heras; D. Serafin de Sotto y Abach, Conde de Clonard; Don Facundo Infante y Chavez, y D. Juan Mantilla de los Rios y Teran, He venido en nombrarles Vocales de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de segundo Ayudante de Campo del Rey mi Augusto Esposo al Mariscal de

Campo D. Rafael Mayalde y Villarroya, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi Augusto Esposo al Brigadier de caballería D. Joaquin de Bouligny y Fonseca, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi Augusto Esposo al Coronel de caballería D. Ramon de la Torre y Espinosa, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Reales ordenes expedidas por el mismo con fecha 9 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Carlos Tórra y Marsella, declarándole en situación de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Manuel Casset y Mercader, que desempeñaba el Gobierno militar de Málaga.

Nombrando para el Gobierno de la plaza y provincia de Málaga al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, segundo Cabo nombrado de Extremadura.

Nombrando segundo Cabo, en comisión, de Extremadura al Brigadier de caballería D. Ramon Gomez y Pulido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion a D. Fidel de Sagarminaga, Gobernador electo de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Junio último en las nóminas de clases pasivas que tienen con-

signado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 22 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Pensiones de regulares.

Metola y Navarro D. Hilario, baja definitiva por haber fallecido.

RETIRADOS.

Breton y Fernandez Juan de Dios, id. id. por haber dejado de justificar su existencia en tres meses consecutivos. Logroño 21 de Julio de 1858.—R. de Gárate.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse a contratar por un año a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales ordenes, corresponden a las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los Distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas se convoca por el presente a una pública y formal licitacion con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, a la una del día 23 de Agosto próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho días antes del señalado para las subastas.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 592 000 para Cataluña, 355 000 para Valencia, 404 000 para Andalucía, 111 000 para Galicia, 246 000 para Granada, 132 000 para Navarra y 65 000 para las Provincias Vascongadas; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará a redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer a los

licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores a los precios límites en sus resultados totales; ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858.—D. O. de S. E.—El Secretario, Domingo Aldanese.—Es copia.—P. A.—El Sub-Intendente, José Gomez Jimenez.

Don Juan de Ardanaz Auditor de Guerra Honorario y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el día ocho de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas que con sus respectivas tasacion y retasa se nominarán, las cuales han sido embargadas a D. Manuel Sotes, Escribano del número de la villa de Villamediana, por consecuencia de la causa que se le formó en el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por faltas en el desempeño de su oficio.

FINCAS Reales.

Primeramente una casa sita en la calle Mayor de Villamediana, señalada con el número ciento veinte, lindante a otra de Manuel Santolaya, retasada en mil cuatrocientos ochenta y cinco reales. 1485

Otra casa próxima a la anterior en la propia calle, marcada con el mismo núm., retasada en seiscientos quince rs. 715

Media casa en la calle de las Pozas núm. ciento nueve, cuya otra mitad corresponde a Manuel Santolaya, retasada en mil ciento cincuenta rs. 1150

Una viña sita en jurisdiccion de dicha Villa y término de la Cañadilla, lindante a otras de Teodoro Fernandez y Francisco Garcia, de

# LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector. D. José María Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.  
D. Leandro Ardanza, en Haro.  
D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que da á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los titulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez: los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 1.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacón.	Madrid.	Rn. 23,000	Rn. 32,859 84	El Sr. marqués del Puerto...	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,149 50
Agustín Roberi	Barcelona.	» 3,000	» 11,525 68	Rafael Pomar y Cortés	Palma.	» 1,000	» 1,711 24
José María Arenzana	Calaborra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquín Casaña	Santander.	» 3,000	» 8,536
Salvador Riera y Riuró	Gerona.	» 2,000	» 4,399 62	Fausto de Echeverría	San Sebastián.	» 5,000	» 8,586 80

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustín, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martínez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nágera; Don Julian del Cerro, San Millán de la Cogolla; Don Manuel Alvarez, an Vicente de la Sonsierra; Don Nicolás Ahalos, San Asensio; D. Juan Antonio Suiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

cabida de una fanega y cuatro celemines, retasada en seiscientos diez rs. 710

Una heredad como de veinte celemines de tierra, regadio, con nueve olivos en la misma jurisdiccion y término de Santa Marta, que linda con el camino de esta Ciudad y tierra de Rufino Ramirez, tasada en mil cien rs. 1100

Otra en la Cabaña, como de tres fanegas de regadio con trece olivos, lindante al rio de Balsalado y camino antiguo de Murillo, tasada en mil cuatrocientos rs. 1400

Una viña majuelo en los Manantiales, como de ochocientas cepas, lindante á otras de Inocente Palacios y Agustín Delgado, tasada en trescientos veinte rs. 520

Otra viña de cabida de una fanega y diez celemines en el término de Redecilla, lindante á otra de Manuel Santolaya y herederos de Urabain, tasada en cuatrocientos reales. 400

Y una parte de bodega en la de D. Hilario Palacios vecino de Villamediana, tasada dicha parte en mil doscientos rs. 1200

7480

Quien quisiere interesarse en el remate que de dichos bienes ha de celebrarse, acuda, que siendo la postura arreglada se le admitirá. Dado en Logroño á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Juan de Ardanaz. — Por mandado de S. S., Venancio Saez.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Boticario de esta villa, su dotacion consiste en siete mil rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento; los aspirantes dirigen sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, por término de 30 dias. Alcanadre 17 de Julio de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Faustino Fernandez — El Secretario, José Pascual Saenz.

El Ayuntamiento de esta villa, con superior autorizacion, ha determinado sacar á pública licitacion la construcción de dos puentes, reforma de otro, reposicion del cementerio, y otras menores que todas se hallan presupuestadas en la cantidad de 9597 rs.; y en brebe, y tan luego como se formalicen los planos, se hará otro remate de obras de la casa de villa.

El acto tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa, el dia primero de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que se leerán

en el acto, y estan de manifiesto en la Secretaria. Villabuena 18 de Julio de 1858. — El Alcalde Presidente, Francisco García.

## Parte no oficial.

Del seis al doce del corriente mes de Julio han desaparecido del término jurisdiccional de la villa de Ezcaray, dos caballerías propias de D. José Vicente Velasco, vecino de ella, cuyas señas se anotan á continuacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que el Alcalde ó persona en cuyo poder se encontraren las expresadas caballerías, se sirva ponerlas á disposicion del Alcalde de la villa de Ezcaray.

### SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una yegua torda, cerrada, de seis y media cuartas dealzada próximamente, garza, y con yerro en el anca derecha de esta figura VE.

Un potro de un año, tuson, negro, con algunos pelos canos, bien formado, y con el mismo yerro en la misma parte.

Por traslacion del Profesor de Farmacia, se enajena una Botica bien surtida con su partido en Ortigosa de Cameros, y se cederá con las mayores ventajas. Los Sres. que gusten diríjanse al interesado D. Faustino Majuelo residente en dicha villa de Ortigosa.

## AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustín número 24. En las mismas oficinas se gira sobre los principales puntos de la Península y la Côte.